marán dichas Oficinas, y pasarán á los Intendentes en el término de un mes, una relacion ó estado en que conste el nombre de cada pueblo, el número y clase de sus arbitrios, á cuánto han ascendido sus rendimientos en todo el año, y lo que segun ellos les ha correspondido satisfacer, y resulte haber satisfecho por razon del nuevo impuesto.

Contadurías de Rentas de las Provincias, para que obren en ellas los efectos convenientes.

Art. 25. Aunque seria un agravio al zelo de los Ayuntamientos, inclusos sus Secretarios, suponer ó sospechar que tanto en la formacion de los documentos y demas noticias que se les encargan, como en la remision de ellas y puntual pago del impuesto, haya inexactitudes maliciosas ú omisiones voluntarias, se previene que si llegase este caso será castigado conforme á lo que se previene en

rerías, y de consiguiente sus réditos ó intereses sucesivos á favor de la Amortizacion, y solo al de los
pueblos los correspondientes hasta de fecha de dichos
endosos; en el concepto de que el precio de la adquisicion de los indicados efectos ha de ser el que tenga en la plaza de esa capital el dia en que se verifique aquella, acreditándose con certificacion del corredor, ó de la diputacion de comercio, caso de no existir en ella dicha clase de sirvientes, cuyo documento
se acompañará con la carta de pago de Tesorería á
la cuenta de productos é inversion de los Propios y
Arbitrios. Y lo digo á V. S. para su inteligencia y
cumplimiento.

La traslado á VV. para el mismo efecto, dándo-

Dios guarde á VV. muchos años. Murcia 26 de Octubre de 1830.

Rafael de Carfias de la Real Caja de Americacion en vertud.

Laplana de tila grass que se excidan por esta Direccion gene-

ede su valor nominal, y escos le adquieren par c carriente do la plaza, enyo impoire es el dinico que en sus oucuesa de productos é inversion clobe carati

Como este marel es admirido á los pueblos non

meet de 13 de Coubre de 1828.

bring que se ejecuta respecto del clinero

de estes principles expida V. S., de acuscin con la Commitaria principal, la correspondiente civilelle à les paramentes y apraneau con la paramente de la correspondiente des l'érainentes y apprendiente de l'éraine de les l'éraines et le contract et l

con prevenerou ademas que desde la fecha en que adqueran el papel, que constara de los respectivos endosos, se considerará como incresado en las Teso-

Sres. Presidente y Ayuntamiento de

- Jal . . .

Pehegin